



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO: AGROQUIMICOS EL CAMPO (MATRIZ)  
EXPEDIENTE N0: PFPA/29.2/2C.27.1/00004-17.  
MATERIA: INDUSTRIA  
RESOLUCION DE CIERRE No.0042/2021.**

Fecha de Clasificación: 06-04-2021.  
Unidad Administrativa: \_PFPA/QROO\_  
Reservado: 1-6 PÁGINAS  
Periodo de Reserva: \_5 AÑOS  
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110  
FRACCIÓN IX LFTAIP.  
Ampliación del período de reserva: \_\_\_  
Confidencial: \_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_

**"2021, Año de la Independencia"**

En la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo, a los seis días del mes de abril de dos mil veintiuno, visto el estado procesal que guarda el expediente al rubro citado, abierto a nombre de la empresa AGROQUIMOS EL CAMPO, (MATRIZ), esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, emite la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

**RESULTANDOS**

**I.-** En fecha diez de enero de dos mil diecisiete, la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/0004-17, dirigida a la persona moral denominada AGROQUIMICOS EL CAMPO (MATRIZ), a través de su Representante Legal o Administrador o Encargado o Responsable o Propietario del establecimiento, ubicado en Avenida Héroes, número 207, Col. Centro, Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, CP. 77000.

**II.-** En cumplimiento a la orden de inspección referida en el numeral que antecede, se levantó el acta de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/0004-17, de fecha trece de enero de dos mil diecisiete, en la cual se circunstanciaron los hechos y/u omisiones observados durante la diligencia de inspección, presentando diversos medios de pruebas consistentes en:

- *Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número 00JSY.*
- *Licencia de funcionamiento 2016, con número 01046950, emitida por el Gobierno del estado de Quintana Roo.*

Del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le hizo saber a la persona que atendió la visita de inspección, que tenía el derecho a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos y/u omisiones asentados en la citada acta en el momento de la diligencia o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía Partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sita en Avenida La Costa, Lote 10, Manzana 12, Supermanzana 32, código postal 77508, Cancún, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de dicha diligencia plazo que transcurrió del día dieciséis al veinte de enero de dos mil diecisiete.

**III.-** Mediante **escrito** recibido en la Oficialía de Partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente – Delegación Quintana Roo el día **veinte de enero de dos mil diecisiete**, compareció el **C**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada **AGROQUÍMICOS EL CAMPO (MATRIZ)**, personalidad que acreditó mediante copia simple cotejada con copia certificada de la escritura pública número tres mil setenta y ocho, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil uno, expedida por el Licenciado, Notario Público Suplente número veintitrés, del estado de Quintana Roo, quien manifestó lo que, a su derecho convino





en relación con la orden de inspección número **PFPA/29.2/2C.27.1/0004-17**, exhibiendo diversos medios de prueba, consistentes en:

- *Copia fotostática simple del Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número 00JSY.*
- *Copia fotostática simple de escrito de fecha 18 de enero de 2017.*
- *Copia fotostática simple de escrito de fecha 17 de enero de 2017.*
- *Copia fotostática simple de escrito de fecha 19 de enero de 2017.*
- *Copia fotostática simple de escrito de fecha 20 de enero de 2017.*
- *Copia fotostática simple de la credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de*
- *Copia fotostática simple de escrito de fecha 20 de enero de 2017.*
- *Copia fotostática simple de escrito firmado por el*
- *copia simple cotejada con copia certificada de la escritura pública número tres mil setenta y ocho, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil uno, expedida por el Licenciado Notario Público Suplente número veintitrés, del estado de Quintana Roo.*
- *Copia fotostática simple del Acta de Verificación, de fecha 28 de diciembre de 2016, emitida por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.*
- *Copia fotostática simple de orden de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/0004-17, de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.*
- *Copia fotostática simple del acta de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/0004-17, de fecha trece de enero de dos mil diecisiete, emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.*

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

## CONSIDERANDO

I.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, es competente para resolver el presente asunto administrativo, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3, 14, 28, 30, 62, 63, 64, 65, 66 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 4 párrafo primero, 5 fracciones I, II, III, IV, XI y XIX, 6, 37 TER, 79 fracciones I, II y VI, 80, fracción I, 82, 83, 84, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción I, 12, 14, 17, 18, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 40, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45 fracciones I, II, III, X, XI, XIX y último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero y 68 fracciones V, IX, XI y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; primero incisos b) y d) párrafo segundo, numeral 22 así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre,





Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece; de igual forma es menester citar que de conformidad con lo señalado en el artículo TERCERO párrafo segundo, OCTAVO número 2) y transitorio PRIMERO del ACUERDO **por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles** para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, esta autoridad continúa con la substanciación del procedimiento que nos ocupa.

II.- Ahora bien respecto de los medios de pruebas aportados mediante escrito recibido en la oficialía de partes de esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, el día veinte de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el C.

en su pretendido carácter de representante legal de la persona moral denominada AGROQUIMICOS "EL CAMPO", personalidad que refiere acreditar con la escritura pública número tres mil setenta y ocho, volumen trigésimo primero tomo " B ", de fecha veinticinco de septiembre de dos mil uno, pasada ante la fe del Notario público suplente número veintitrés en ausencia de su titular el abogado , misma que se admite y valora en términos de lo dispuesto en el numeral 93 fracción III, 129, 130, 202 y 217 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en consecuencia de lo anterior se tiene por acreditada la personalidad con la que comparece al procedimiento administrativo que nos ocupa, el C. , toda vez que observó lo dispuesto en el numeral 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, respecto de los actos de representación en los procedimientos administrativos; en ese sentido, se admiten las pruebas adjuntas al referido, escrito, y las presentadas durante la diligencia de inspección, de igual forma en términos de lo dispuesto en los artículos 167 Bis fracción II y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene por señalado **como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones** el ubicado en Avenida número entre y Col. Centro Municipio Othón P. Blanco, Quintana Roo. C.P 77000.

III.- Por otra parte del análisis realizado a los hechos u omisiones que fueron asentados en el acta de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/00004-17 de fecha trece de enero de dos mil diecisiete, se desprende que los inspectores de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, al constituirse al establecimiento ubicado en Avenida Héroes, número 207, Col. Centro, Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, CP. 77000, llevaron a cabo un recorrido al interior del establecimiento de 120 metros cuadrados cuyo único acceso se orienta hacia el oeste sobre la Avenida Héroes, encontrándose un área de mostrador o exhibidores en la parte delantera, y a los costados anaqueles con producto a la venta y en la parte trasera, sin divisiones producto almacenado, de los cuales a simple vista no se aprecian productos o agroquímicos caducos, ni en anaquel, ni en almacén, de igual forma durante la visita se manifestó que los productos o materiales caducos encontrados por SAGARPA en noviembre de 2016, fueron entregados a una empresa autorizada el doce de diciembre de dos mil dieciséis, y exhibe en original entregando copia simple del manifiesto de entrega, transporte y recepción número 000JSY de dicha fecha, y que a partir de esa fecha no ha generado productos, ni materiales caducos, lo cual fue corroborado durante la visita de inspección, en





virtud de lo anteriormente expuesto, esta Autoridad determina que durante la citada diligencia de inspección, de la cual **no se desprenden presuntas irregularidades que puedan constituir infracción al marco normativo ambiental objeto de la visita**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en correlación con el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 1º, 2º, 3º, 12, 13, 14, 15, 16, 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, esta Autoridad determina **PONER FIN al procedimiento administrativo de inspección en materia ambiental y CERRAR el expediente número PFPA/29.2/2C.27.1/0004-17**, acorde con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal en cita, que establece lo siguiente:

**Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:**  
**I. La resolución del mismo;**

...

Lo anterior, sin perjuicio de que esta Autoridad en posteriores visitas de inspección constate el cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa al rubro señalada en el domicilio donde realice sus actividades y que con motivo de éstas debe observar los deberes jurídicos previstos en la normativa aplicable, y en su caso, imponga las medidas y sanciones que resulten procedentes.

Por lo que se procede a resolver en definitiva y se resuelve:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el escrito presentado, en fecha veinte de enero de dos mil diecisiete, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, signado por el C. [Nombre] en su carácter de Representante Legal de la inspeccionada AGROQUIMICOS "EL CAMPO" el cual se glosa a las constancias existentes en autos del procedimiento que nos ocupa, junto con sus anexos para que obren conforme a derecho corresponda.

**SEGUNDO.-** En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO III de la presente resolución se hace del conocimiento de la persona moral denominada **AGROQUIMICOS "EL CAMPO" a través de su Representante Legal** que con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 14 Bis 4 fracciones II y VI de la Ley de Aguas Nacionales, artículos 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los numerales 1, 2, 12, 13, 14, 16, 49, 50 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se determina PONER FIN al procedimiento administrativo de inspección en materia de industria y CERRAR el expediente número PFPA/29.2/2C.27.1/00002-17, acorde con lo dispuesto por el precepto legal 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena archivar de manera definitiva el presente expediente como asunto totalmente concluido.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la persona moral denominada **AGROQUIMICOS "EL CAMPO" a través de su Representante Legal** que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el





Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental que proceda, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo ordenado en el décimo séptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento a la empresa **AGROQUIMICOS "EL CAMPO" a través de su Representante Legal**

que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo la presente resolución a la empresa **AGROQUIMICOS "EL CAMPO" a través de su Representante Legal**

entre y Col. Municipio Othón P. Blanco, Quintana Roo. C.P 77000, Teléfono 01 entregándole, un ejemplar con firma autógrafa de la misma, para los efectos legales a los que haya lugar.

ASÍ LO RESOLVIO Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFFPA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- CÚMPLASE.

*[Handwritten signature]*  
REVISION JURIDICA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

LIC. RAUL ALBORNOZ QUINTAL  
SUBDELEGADO JURIDICO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN QUINTANA ROO.



